

Concepto: FACT. MM1551 POR PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2018 GP MEROLI SA DE CV Folio Pago 2211

Beneficiario: MEROLI SA DE CV

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001		INFORMACIÓN EN MEDIOS	\$129,920.00		GP MEROLI SA DE CV, Folio Pago 2211
0002		INFORMACIÓN EN MEDIOS		\$129,920.00	GP MEROLI SA DE CV, Folio Pago 2211
0003		MEROLI SA DE CV	\$129,920.00		GP MEROLI SA DE CV, Folio Pago 2211
0004		9705 PARTICIPACIONES 2017		\$129,920.00	GP MEROLI SA DE CV, Folio Pago 2211
Sumas iguales =>			<u>259,840.00</u>	<u>259,840.00</u>	

ORDEN DE PAGO

MUNICIPIO:	FRESNILLO	NOMBRE DEL SOLICITANTE:	JESUS ANTONIO LEDESMA BADILLO
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA PARTICULAR	CARGO SOLICITANTE:	SECRETARIO PARTICULAR
DEPARTAMENTO:	COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO:	12-sep-2018
SUB-PROGRAMA (RAMO, FONDO O PROGRAMA)	ADMINISTRACIÓN		

No.	CLAVE PRESUPUESTARIA						OBJETO Y TIPO DE GASTO	CONCEPTO DEL PAGO	NÚMERO DE CONTRATO (EN SU CASO)	NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O BENEFICIARIO	NÚMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE	FECHA DE FACTURA ELECTRÓNICA O COMPROBANTE	IMPORTE EN NÚMERO	IMPORTE EN LETRA
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PROYECTO		UNIDAD ADMINISTRATIVA									
	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE								
1	111	RECUADACION MUNICIPIO	101001	GASTOS ADMINISTRATIVOS	310	TESORERIA	3611	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADO DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	N/A	MEROLI SA DE CV	MM 1551	09/07/18	\$129,920.00	SON (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M N)
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8													\$129,920.00	SON (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M N)

AUTORIZA L.N.I. IVAN DE JESUS LUNA AMARO <small>NOMBRE Y FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL QUE RECIBIÓ EL PAGO EN LA QUE CONFIRMA QUE LA EROGACION CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y COMPROBADA.</small>	AUTORIZA LIC. MARÍA FABIOLA GURROLA SOLÍS <small>NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO O SUPERVISOR DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</small>	AUTORIZA  LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE <small>PRESIDENTE MUNICIPAL</small>	AUTORIZA DRA. AMELIA DEL ROCIO CARRILLO FLORES <small>SINDICO MUNICIPAL</small>
--	---	---	--

FUNDAMENTO LEGAL - LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO EN SUS ARTICULOS 74 FRACCIÓN XII, DONDE SEÑALA QUE ES FACULTAD Y OBLIGACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL "AUTORIZAR LAS ORDENES DE PAGO A LA TESORERIA MUNICIPAL QUE SEA CONFORME AL PRESUPUESTO, FIRMANDOLAS MANCOMUNADAMENTE CON EL SINDICO". 78 FRACCIÓN I, FACULTA AL SINDICO MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ASI COMO VIGILAR EL MANEJO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE. 96 FRACCIÓN II FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL A FORMULAR LOS PROYECTOS ANUALES DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER EL CONTROL Y VIGILAR SU APLICACIÓN, Y 185 DONDE SEÑALA "LAS TESORERIAS MUNICIPALES DEBERAN VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA ESTRICTA, PARA LO CUAL, TENDRAN FACULTADES PARA VERIFICAR QUE TODA EROGACION CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, PUDIENDO RECHAZAR UNA EROGACION SI ESTA SE CONSIDERA LESIVA PARA LOS INTERESES DEL ERARIO MUNICIPAL, COMUNICANDOLO AL AYUNTAMIENTO

005591



13/09/2018 2:38:34 PM

COMPROBANTE

Mis operaciones frecuentes - Traspasos a otros bancos

MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS

13/09/2018

Resultado del traspaso

Cuenta de retiro:	
Tipo de operación:	INTERBANCARIO CON / SIN CHEQUERA
Banco destino:	SANTANDER
Cuenta de depósito:	
Nombre corto:	MEROLISADE
Importe:	\$129,920.00
Fecha de operación:	13/09/2018
Forma de depósito:	MISMO DIA (SPEI)
Concepto de pago:	FACT 1551
Referencia numérica:	130918
Clave de rastreo:	BNET01001809130001677412
Hora de Operación:	14:38:34
Folio de internet:	9220382553

Datos del beneficiario

Nombre: MEROLI S.A DE C.V.



Puedes obtener tu Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la pagina de Banxico.

<https://www.banxico.org.mx/cep/>

Este vínculo se activará a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la aceptación de la operación.



El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Cerrar

Imprimir

L.N.I. IVAN DE JESUS LUNA AMARO.
DIR. DE FINANZAS Y TESORERIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitarle su autorización para el pago de las siguientes facturas de los Medios de Comunicación, que a continuación le relaciono:

PROVEEDOR	REQUISICION	NO DE FACTURA	CANTIDAD
MEROLI, SA DE CV	14774	1551 DEL MES DE JULIO 2018	\$129,920.00

Sin más por el momento, agradezco su comprensión y apoyo.

ATENTAMENTE

"FRESNILLO POR SU GRANDEZA"

Fresnillo, Zac., a 16 de Julio del 2018.



Fresnillo
por su grandeza

LIC. MARIA FABIOLA GURROLA SOLIS.
COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL



*archivo

Concepto: FACT, MM1551 POR PUBLICIDAD MES DE JULIO 2018. GD Compra : 2966 Factura. MM1551, 370 MEROLI SA DE CV

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001		INFORMACIÓN EN MEDIOS	\$129,920.00		GC MEROLI SA DE CV
00017		INFORMACIÓN EN MEDIOS		\$129,920.00	GC MEROLI SA DE CV
0003		INFORMACIÓN EN MEDIOS	\$129,920.00		GD Compra : 2966 Factura. MM1551, 370 MEROLI SA DE CV
0004		INFORMACIÓN EN MEDIOS		\$129,920.00	GD Compra : 2966 Factura. MM1551, 370 MEROLI SA DE CV
0005		INFORMACIÓN EN MEDIOS	\$129,920.00		GD Compra : 2966 Factura. MM1551, 370 MEROLI SA DE CV
0006		MEROLI SA DE CV		\$129,920.00	GD Compra : 2966 Factura. MM1551, 370 MEROLI SA DE CV
Sumas iguales =>			<u>\$389,760.00</u>	<u>\$389,760.00</u>	

MEROLI S.A. DE C.V.

005595

RFC: MER110615AB0

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 98615

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Matriz: Meroli S.A. de C.V. Av. Tamaulipas Núm. Ext. 141, Int. Piso 3-B, Condesa, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06140, Ciudad de México Tel. (55) 67 24 03 80	Sucursal: Calzada Revolución No. 24 Col. Tierra y Libertad C.P.98615 Guadalupe Zacatecas Tels. (492) 92 3 88 98 y 92 3 44 12
---	---

PARA DEPOSITO O TRANSFERENCIA A NUESTRA CUENTA BANCARIA LOS DATOS SON:
SANTANDER
CTA. 92-00173832-5
CLABE: 0149 3092 0017 383257
TIPO DE CUENTA: CHEQUES
ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO A cobranza@imagenzac.mx CON CODIGO DE FACTURA: MM15512018-07-05

Forma de pago	99 - Por definir	Folio	MM - 1551
Método de pago	PPD - Pago en parcialidades o diferido	Fecha	5/7/2018 16:55:47
Moneda:	MXN - Peso Mexicano	Agente:	JORGE CASTRELLON IXTA
		Suscriptor:	Entregar én:

Datos del cliente	
Cliente:	MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS CLAVE: F0118
R.F.C.:	MFR8501015M4 Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio:	JUAN DE TOLOSA No. 100, CENTRO, C.P. 99000, Fresnillo, Zacatecas, México

Cant.	Uni.	C. U. SAT	C. Prod/Serv	Concepto / Descripción	V. Unitario	Desc.	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48	82101504	PUBLICIDAD CONVENIO PER. IMAGEN CONVENIO DEL MES DE JULIO DE 2018.	112,000.00000	0.00	002 - IVA -	112,000.00
								17,920.00

Observaciones: V6689P12204JULIO

Importe con letra:	CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.	Subtotal	112,000.00
		Impuestos Traslados	17,920.00
		Total	129,920.00



Serie del Certificado del emisor: 00001000000402474656
 Folio fiscal: D5898D8E-3435-4E42-9B5C-C04652BE5C12
 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
 Fecha y hora de certificación: Julio 5 2018 - 16:55:51

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CFDI Relacionado:
 Tipo Relación: -
 CFDI Relacionado:

Sello Digital del CFDi
 Lecsto+Yy2KmYB/a9KH/loU8clQqYQ9bzFy2+hvRRgTKj8+UEzWxLx9d39SOZL8KPlxQ8RsjorNjdzHEMjtjKCyIE+b2K502ftb
 bv03vVYa208a5TshwtQ54hdoGbhvb17hm6k7Y6ATc4swUmc/FwKWcOPf2SrolVmnf/XZgwt6BpAEurMBkskRlaviw9g+juKkLmJ
 91hkyhWYbl/KW0IskVO/Ai110RWwyskRS0W9xWdyxeE6ENomAy0ZTbc0Wu8EEQ3UusldLCSH+SmvVwGSYkdOGRjCsHbdPQ6bkVUA
 KcKssfbYa5tyg1UbRaj3WUjUGjs2bopkSYU3L5P+4A==

Sello del SAT
 XF5ink1LkQP6tdk1r+U3UI0KaVrmpZ3Gr0V67yFRX4bAfm9TledeoAnOXu5rHR7IBIGfS2JQnNSskFeswJebcgj57aDhwQV2xwR
 RlSNrF53pPZ12cJL6CaZQfMqYwBGvhrNypUcm8Y+S1bCWemMcKrhEzfkwnKDouvr69InvBg2ccPNSQv8mw4by7FOLaTYPj63h
 E413uZqzx6KQomrWc70lNoQDFqGkCM6S/T/dcZMrW7Hglbb39VZ/wWe5kn8PmEkelSuYwF12QUjWVW3f1C12+KBNdQ6dR/WW3x5
 oTBDK8AK9WKENKpCnde40DTTmQ3mxkKip0nTV5wQ==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 ||1.1|D5898D8E-3435-4E42-9B5C-C04652BE5C12|2018-07-05T16:55:51|MAS0810247C0|Lecsto+Yy2KmYB/a9KH/loU
 l8clQqYQ9bzFy2+hvRRgTKj8+UEzWxLx9d39SOZL8KPlxQ8RsjorNjdzHEMjtjKCyIE+b2K502ftbvbv03vVYa208a5TshwtQ54h
 doGbhvb17hm6k7Y6ATc4swUmc/FwKWcOPf2SrolVmnf/XZgwt6BpAEurMBkskRlaviw9g+juKkLmJ91hkyhWYbl/KW0IskVO/Ai110RWwyskRS0W9xWdyxeE6ENomAy0ZTbc0Wu8EEQ3UusldLCSH+SmvVwGSYkdOGRjCsHbdPQ6bkVUA
 KcKssfbYa5tyg1UbRaj3WUjUGjs2bopkSYU3L5P+4A==|00001000000404486074||

COMUNICACIÓN SOCIAL
 RELACIONES PÚBLICAS
FRESNILLO
RECIBIDO
 12 JUL. 2018
 12:55

005596



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO N.º 176
DISTRITO FEDERAL



LIBRO CDXCIX.

INSTRUMENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de junio de dos mil once, Yo el notario número ciento setenta y seis, del Distrito Federal, Licenciado CARLOS FERNÁNDEZ FLORES, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan la Sociedad denominada "GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Presidente de su Consejo de Administración, Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ y el propio Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, que concurriré en lo personal, bajo la siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA.

Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, que se registrá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina: "MEROLI", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es en el Distrito Federal sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la administración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTÍCULO CUARTO.- Su objeto social es:

- 1) La compra, venta y alquiler de todos los equipos técnicos y activos necesarios para la operación de estaciones de radio, televisión, redes de internet, periódicos y revistas en la República mexicana y el extranjero.
- 2) Adquirir en propiedad, préstamo o arrendamiento y disponer en cualquier forma de bienes muebles e inmuebles así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.
- 3) La edición, impresión, distribución, compra y venta de todo tipo de medios impresos.
- 4) La operación de estaciones de radio y televisión, redes de Internet y talleres de impresión por cuenta propia y de terceros.

- 5) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales participaciones. -----
- 6) Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio o con las que establezca una relación de negocios, servicios de ASESORIA y consultaría en su propia materia. -----
- 7) La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, propias o ajenos. -----
- 8) La representación como intermediario, comisionista, representante, agente o con cualquier otro carácter de persona física o moral, mexicana o extranjera. -----
- 9) Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además bien sea como, aval o cualquier otro carácter inclusive el de deudor solidario y/o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades mercantiles con las que tenga participación directa o indirecta en su capital social y suscribir y realizar toda clase de títulos y operaciones de crédito. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO.** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y un máximo ilimitado. El capital social mínimo se encuentra dividido en **CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS**, de la serie "A", con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una, todas las cuales tienen el carácter de liberadas. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Los socios suscriben las acciones del capital mínimo a que se refiere el artículo anterior en las proporciones que se especifican en el artículo primero transitorio. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los suscriptores de las acciones ha exhibido, aportando en dinero en efectivo, el valor de cada acción suscrita por él. En consecuencia, está exhibido totalmente el capital social mínimo. Los accionistas declaran que la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo se encuentra en la caja de la Sociedad. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo que exceda del capital social mínimo fijado en el artículo quinto, el capital de la Sociedad estará representado por acciones de la serie "B" y será susceptible de aumentos o disminuciones, sin necesidad de



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
 NOTARIO N.º 176
 DISTRITO FEDERAL



leerán los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad, observándose lo siguiente.-----

A) Aumento de Capital.- Cuando aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de acciones de su propiedad. No podrá decretarse el aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad a la sociedad.-----

B) Reducción del Capital.- La reducción del capital social, se efectuará por la amortización de las acciones íntegramente pagadas, mediante reembolso a los accionistas.-----

La designación de las acciones afectas a amortización se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto por sorteo ante notario o corredor. En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial y el importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos de las acciones estarán firmados por el Administrador o por dos Consejeros en su caso, y de igual manera se expedirán y firmarán los certificados provisionales. Cada título o cada certificado puede comprender una o más acciones según lo pidan los accionistas. Los títulos o certificados de las acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o gravado el artículo décimo de estos estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir alguna participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que lo representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

TÍTULO TERCERO.-----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo

de un Administrador quién durará en su cargo dos años, contados a partir de la fecha de su designación y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador tendrá las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan sólo a las Asambleas de Accionistas. III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen

directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos aún refaccionarios y de habilitación o avío, otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.

V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra

naturaleza, de la sociedad. VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. VIII.-

Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten,

presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimiento convencional cuando fuere permitido. IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón. XI.- Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y suprimirlas. XII.- Las demás que correspondan por la Ley o según los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración y no de un solo Administrador, cuando así

005600



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO N.º 176
DISTRITO FEDERAL



Se acordó en la Asamblea General de Accionistas. En este caso regirán los artículos siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administración estará compuesto de dos al número de consejeros propietarios que acuerde la Asamblea que haga el nombramiento. La propia Asamblea podrá también nombrar un consejero suplente por cada consejero propietario. Los consejeros duraran en su cargo dos años y podrán ser reelectos. Los años para este efecto se contarán a partir de la fecha de su designación. Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Actuarán como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la Asamblea General Ordinaria en que se hubiere hecho la designación y cuando el falte, será sustituido por los demás consejeros por su orden.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo se reunirá en el domicilio de la sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el comisario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De cada sesión se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El cargo de consejero es compatible con el Gerente o Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario del Consejo será nombrado por éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que se asignan al Administrador en el artículo décimo segundo de estos estatutos.

6

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Administrador o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar gerentes o directores con las facultades que estimare convenientes y revocar dichos nombramientos.- Estos quedan sujetos a las instrucciones que les diere ya el Administrador, ya el Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades llevarán la firma social el Administrador, el Consejo de Administración, el Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente o Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General, al designar Administrador, Consejeros, Gerentes o Directores, establecerá o no, discrecionalmente las garantías que éstos deban de otorgar para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. La misma regla se observará, cuando la designación de Gerentes o Directores sea hecha por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso.

TÍTULO CUARTO.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que durará en su cargo dos años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo también nombrarse un suplente y podrán ser reelectos los que antes hubieren funcionado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo vigésimo quinto de estos Estatutos.

TÍTULO QUINTO.

ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos en los meses de enero a abril de cada año, en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y validez de los acuerdos que se tomen deberán cubrirse los siguientes requisitos:

A.- QUÓRUM.- Cuando se reúna en virtud de primera convocatoria se requiere de la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento del total de las acciones que representen el capital social.- B.- Cuando se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se considerara legalmente integrado, sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.- C.- VOTACIÓN.- En todas las

005602

7



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO N.º 178
DISTRITO FEDERAL



En cada acción da derecho a un voto.- D.- REPRESENTACIÓN.- En cualquier clase de asamblea, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados por simple carta poder. No podrán ser mandatarios, los administradores, consejeros, ni funcionarios de la sociedad que estén en ejercicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos ocho días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria de la República o del Extranjero y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución Bancaria que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo Consejo.

Si no concurriere el Presidente será suplido por los demás consejeros en su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá al Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y al Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas asistentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la Asamblea Extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada la mitad del capital social suscrito y pagado, sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, en el momento de la votación.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea o de Sesión de Consejo en su caso, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, o de los Consejeros en el caso de Sesiones de Consejo, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas por asamblea general, especial o Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito por los asambleístas o consejeros.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las actas de las Asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los Escrutadores.-----

-----**TÍTULO SEXTO.**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,**-----

-----**UTILIDADES Y PÉRDIDAS.**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y concluirán el treinta y uno diciembre de cada año. Excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la siguiente manera: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar a los funcionarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación del fondo de provisión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes solo como accionistas tendrán derecho a recibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMÓ.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**TÍTULO SÉPTIMO.**-----



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
 NOTARIO N.º 176
 DISTRITO FEDERAL



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley.

TÍTULO OCTAVO.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El capital social mínimo, sin derecho a retiro, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma:

"GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; (NOVENTA Y NUEVE ACCIONES), CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, (UNA ACCION), QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTALES (CIENTO ACCIONES), CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

En consecuencia está totalmente suscrito y pagado el capital social mínimo sin derecho a retiro. Los accionistas declaran que han pagado el monto de sus respectivas aportaciones en dinero en efectivo, que se encuentra en la caja de la Sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los otorgantes reunidos en primera asamblea acuerdan: Que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa al señor LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Designan COMISARIO al señor Licenciado ERNESTO ACOSTA ESCALANTE.

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió para la constitución de esta Sociedad el permiso número cero novecientos veintidós mil siete, expediente veinte mil ciento diez millones novecientos veinte mil doscientos sesenta y siete, folio ciento diez mil seiscientos trece millones noventa y un mil doce, el trece de junio de dos mil once, documento que yo el notario agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y copia del mismo agregaré a los testimonios que de la presente expida.

PERSONALIDAD.

La acredita Don LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, con los siguientes documentos: -----

a) Con el segundo testimonio de la escritura número CUATRO MIL SETENTA Y TRES, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, ante la licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaría Pública número veintinueve de la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número siete, folios sesenta y dos a sesenta y ocho, del volumen ciento veinticinco de Comercio, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la Sociedad denominada "GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Guadalupe, Estado de Zacatecas, duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de dicha escritura, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y el objeto social que en la misma se precisa, instrumento en que consta lo que en lo conducente transcribo: -----

"...CLAUSULAS... QUINTA.- La sociedad tiene por objeto: 1.-El comercio y la industria en general, incluyendo pero sin limitarse a la producción, publicación, edición y venta de toda clase de periódicos, diarios, boletines, publicaciones, informativas, revistas, obras científicas, literarias y artísticas por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana o el Extranjero.- 2.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- 3.- Proporcionar a las sociedades en las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en su propia materia.- 4.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de bienes muebles o inmuebles así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.- 5.- Otorgar girar, emitir, aceptar, encosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley.- 6.- La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, propios y ajenos.- 7.- La representación como intermediario, comisionista, representante, agente o con cualquier otro carácter de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.- 8.- Celebrar y /o llevar a cabo, en



LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
 NOTARIO N.º 176
 DISTRITO FEDERAL



República Mexicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social... DECIMA SEPTIMA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración, integrado por tres miembros a saber: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, la opción la decidirá la Asamblea de Accionistas, quien elegirá a los funcionarios correspondientes. Los electos no podrán abandonar sus cargos hasta en tanto no sean sustituidos por los nuevamente nombrados... VIGESIMA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, serán los Representantes Legales de la Sociedad, harán uso de la firma social y quedarán investidos de las siguientes facultades: 1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos Poderes que requieran Cláusula Especial, entre los que de una manera enunciativa más no limitativa se citan los siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios ya sean jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, se trate de Autoridad Civil, Judicial, Administrativa, Penal o bien del Trabajo, sea Local o Federal; conteste demandas, oponga excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso inclusive del Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y reargüirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a Juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer subrogación de derechos formular las acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- Asimismo se le designa Gerente en el Área Laboral, por lo que tendrá la representación necesaria en los términos del artículo once de la Ley

Federal del Trabajo, por lo que será el representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la Sociedad en sus relaciones con los trabajadores pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda, con facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como colectivos que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos de los trabajadores en su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que legue a presentar cualquier Sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier Juicio Laboral también para que designe árbitros y atribuciones, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la mandante, interponga o desista del Amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco, setecientos sesenta y uno, setecientos setenta y seis, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta, novecientos, novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas, ratificando desde ahora todo lo que sobre el particular y en cumplimiento del presente mandato efectúe.- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: Las de celebrar contratos de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demanda el ejercicio de la más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada acto que ejecute, con cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime

005603

13

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO N.º 176
DISTRITO FEDERAL



III.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE
de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos
aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con todas las
facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa
se mencionan: Las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto,
aún cuando implique disposición o gravamen de bienes o inmuebles, así como
para otorgar toda clase de garantías.- IV) Para otorgar, suscribir y endosar Títulos
de Crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.- V) Para celebrar Convenios con el Gobierno Federal en
los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del artículo veintisiete
Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- VI.- Poder para
substituir en todo o en parte este Mandato y para otorgar y revocar Poderes
Generales o Especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el
ejercicio del mismo.- VII) Ejecutar los Acuerdos que se tomen por la Asamblea
General.- VIII) Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales,
Gerentes Sub-Gerentes de la Sociedad y vigilar sus gestiones otorgándoles los
Poderes Generales o Especiales que considere convenientes a efecto de fijar sus
facultades, obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y
revocar libremente los Poderes que confiera.- IX) Delegar una o varias de sus
facultades en personas extrañas a la Sociedad y revocar las facultades que
delegue.- X.- Designar apoderados Generales o Especiales, representando a la
Sociedad, Agentes, Factores y empleados de la misma, otorgando los Poderes
Generales o Especiales que considere conveniente a efecto de fijarle facultades,
obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y revocar
libremente los Poderes que confiera.- XI) Formar los reglamentos interiores de la
Sociedad. XII) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias de
Accionistas y ejecutar sus resoluciones... CLASULAS TRANSITORIAS...
SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas han
acordado nombrar el Primer Consejo de Administración y por unanimidad de votos
fueron designadas las siguientes personas: PRESIDENTE: LIC. LUIS ENRIQUE
MERCADO SÁNCHEZ... el Presidente del Consejo de Administración. Licenciado
LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, queda investido de todas y cada una de
las facultades que se especifican en la Cláusula VIGESIMA de esta Escritura
Constitutiva...".

b) Que por póliza número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha diez de
agosto del dos mil cuatro, otorgada en esta Ciudad de México, ante el Licenciado
Eduardo Arce Gargollo, Corredor Público número treinta y tres del Distrito Federal,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas en el folio mercantil electrónico número cinco mil ciento noventa y tres, auxiliar diecisiete, el cuatro de octubre del dos mil cuatro, y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL número TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECINUEVE, el día veintiséis de enero del dos mil cinco, se hizo constar el cambio de domicilio social de la Sociedad, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformando en lo conducente algunos artículos de los estatutos sociales. -----

----- **POR SUS GENERALES EL OTORGANTE MANIFIESTA:** -----

Haber nacido el día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ser casado, empresario, con domicilio en Calle Chicago número ciento cuarenta y nueve "A", Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, originario de Jerez de García Salinas, Estado de Zacatecas y de nacionalidad mexicana por nacimiento; me cercioré de su identidad con el documento oficial en que aparece su fotografía, que yo el notario, en fotostática cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al legajo del Apéndice de este instrumento bajo la letra "B". -----

Para los efectos previstos por el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal Código Fiscal de la Federación, el Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, me exhibe la cédula de Identificación fiscal de "GRUPO EDITORIAL ZACATECAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que yo el notario en fotocopia cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", en la que aparece como clave del Registro Federal de Contribuyentes de dicha Sociedad: "GEZ970312UM4" y la del otro Accionista, LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, documento que yo el notario en fotocopia cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D", en la que aparece como su clave del Registro Federal de Contribuyentes "MESL520119TX5". -----

Yo el notario identifiqué al Licenciado LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ, en términos de la Ley del Notariado, quien tiene capacidad legal, manifestándome que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; le leí este instrumento por así habérmelo solicitado, después de informarle del derecho que tiene a leerlo por sí mismo y le expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifiesta su conformidad ante mí, firmando en la misma fecha de este instrumento y yo el notario lo autorizo desde luego.- Doy Fe.-----

LUIS ENRIQUE MERCADO SANCHEZ.- RUBRICA.- CARLOS FERNÁNDEZ FLORES.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO N° 176
DISTRITO FEDERAL



ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO

En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "MEROLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA.- SE EXPIDE EN QUINCE PAGINAS CONTENIDAS EN OCHO FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.

CCV/Lore*

G. Martínez



005612

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP



SHCP



MER110615AB0
Registro Federal de Contribuyentes

MEROLI
Nombre, denominación o razón social

CICIF: 16020194685
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL A 09 DE FEBRERO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MER110615AB0
Denominación/Razón Social:	MEROLI
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	MEROLI
Fecha inicio de operaciones:	15 DE JUNIO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE JULIO DE 2011

Datos de Ubicación:

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE CHICAGO	Número Exterior: 149
Número Interior:A	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: BENITO JUAREZ
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: CALLE INDIANAPOLIS
Y Calle: CALLE NEBRASKA	Correo Electrónico: castanon@imagenzac.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 492/892-0723

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet	40	15/06/2011	
3	Edición de periódicos integrada con la impresión	30	15/06/2011	
2	Otros servicios de suministro de información	30	15/06/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/06/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/06/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/06/2011	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/06/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/06/2011	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/06/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	

us datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2016/02/09|MER110615AB0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

Sello Digital:

JscS3hnm/er3UfS7cyFel7nfg8m5Mo8Q9YPNPA+KgrdIFRj5GC8oej2ieoM/JSuSvX35Dta3Q8Gz2QiYhiYG1+iEe
QeWNOBKVW1rRI2akqNKLp1RT/ajKdmMSUN+5N+NbwAlXkpirsPKHYoggPaoG4PIM1uH6q3OAX7kfcfA8JA=**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300,
México, D.F.

Atención telefónica 01 800 46 36 728.

Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.

denuncias@sat.gob.mx

005614

gob.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Fresnillo
por su grandeza

005622

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE Y LA DRA. AMELIA DEL ROCÍO CARRILLO FLORES PRESIDENTE Y SÍNDICA RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN COMO “EL AYUNTAMIENTO”; POR LA OTRA PARTE EL PERIÓDICO IMAGEN (MEROLI S.A. DE C.V.) REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICITARIO”, LAS PARTES DE CONFORMIDAD ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- “EL AYUNTAMIENTO”:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 2º fracciones X y XIII, 80, 84 fracción III, 146, 147, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 63 fracción V y 68 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; está debidamente facultado para celebrar el presente convenio.

1.2.- Que el C. LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE, y la DRA. AMELIA DEL ROCÍO CARRILLO FLORES están formalmente autorizados para suscribir todo tipo de contratos.

1.3.- Acreditan su personalidad con la constancia de Mayoría y Validez de la Elección 2016-2018, nombramiento otorgado por el instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1.4.- Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el interior de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Juan de Tolosa No. 100 colonia centro de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

005623



2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICITARIO"

2.1.- Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Instrumento 21892 de fecha 15 de Junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernández Flores, Notario Público No. 176 de la ciudad de México D.F. misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México D.F. bajo el folio 452464-1 de fecha 7 de Julio de 2011.

2.2.- El Representante legal Lic. Luis Enrique Mercado Sánchez, manifiesta ostentarse con facultades para suscribir el presente contrato en representación del MEROLI S.A. de C.V. (periódico IMAGEN) facultades que hoy en día no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo cual tiene la capacidad legal para suscribir en representación de su representada el presente contrato de prestación de servicios publicitarios.

2.3.- Su objeto social lo es de la investigación periodística, redacción, edición y publicación del rotativo denominado **ZACATECAS EN IMAGEN EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS**.

2.4.- Tiene su domicilio en calle Chicago 149, col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810. México D.F. sucursal Calzada Revolución No. 29, Colonia Tierra y Liberta. C.P. 03810, con RFC AMER110615.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICITARIO" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" Por virtud del presente Contrato prestará diversos servicios, consistentes en la transmisión y/o difusión por cualquier medio conocido o por conocerse, por sí o a través de los terceros que ésta designe de aquel Material que proporcione y/o autorice el Cliente los servicios y en función de cada una de las Inserciones Publicitarias ordenadas por "EL AYUNTAMIENTO" obligándose a pagar el servicio MEROLI S.A. de C.V. (IMAGEN)

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será por el período comprendido entre el día 1° DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018.



005624

TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete pagar al **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICITARIO”** el importe que por concepto de inserciones publicitarias que se hubieren generado por parte del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas de la manera siguiente:

Fecha del Pago de la(s) Inserción(es) Publicitaria(s):	Monto(s) de las Inserción(es) Publicitaria(s)	I.V.A.:	Importe(s):
1° DE ENERO DEL 2018	\$109,133.00	\$20,787.00	\$129.920.00
28 DE FEBRERO DEL 2018	\$109,133.00	\$20,787.00	\$129.920.00
31 DE MARZO DEL 2018	\$109,133.00	\$20,787.00	\$129.920.00
31 DE JULIO DEL 2018	\$109,133.00	\$20,787.00	\$129.920.00
31 DE AGOSTO DEL 2018	\$109,133.00	\$20,787.00	\$129.920.00

Monto Total de las Inserción(es) Publicitaria(s):	649,600.00
---	-------------------

CUARTA.- El importe del servicio contratado será por la cantidad fijada de \$ **649.600,00** (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con IVA como se refleja en el punto anterior cantidad que se depositará por medio de número de cuenta de la banca denominada grupo Santander.

QUINTA.- CLAUSULA ESPECIAL.- “EL AYUNTAMIENTO” no contratará los servicios publicitarios de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUBLICITARIO”** durante los meses de **ABRIL, MAYO Y JUNIO**, esto acatando lo observado en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y acuerdos de los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las demás normatividades aplicables.

005625



Fresnillo
por su grandeza

QUINTA.- El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de las partes siempre y cuando envíe notificación por escrito con (8) días de anticipación, a tal pretensión.

SEXTA.- En la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que el mismo es válido y perfecto.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato al día primero del mes de enero de 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto a favor de cada una de las partes quienes manifiestan estar enterados del contenido del mismo.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. AMELIA DEL ROCÍO CARRILLO FLORES
SÍNDICA MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO PUBLICITARIO"

LIC. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MEROLI S.A. DE C.V.